

---

## **Una contratación pública ética y responsable en beneficio de la ciudadanía.**

*12/03/2018*

Este argumentario desarrolla una de las propuestas de acción aprobadas en el **III Encuentro Municipalista contra la deuda ilegítima y los recortes**.

El 9 de marzo se produce la entrada en vigor de la **Ley de Contratos del Sector Público (LCSP)**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las **Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014**. Es una transposición tardía puesto que se han superado sobradamente los plazos que establece la normativa europea, inspirada en la **Estrategia Europea 2020** que ya estimula la utilización estratégica de la contratación pública.

La nueva ley profundiza en una visión instrumental de la contratación pública que implica la utilización de la misma con el objeto de fomentar los comportamientos empresariales beneficiosos para el interés general. En este sentido la contratación es un instrumento sumamente útil para llevar a cabo políticas públicas como la sostenibilidad social, laboral y ambiental, la promoción de la actividad de las PYMES o el fomento de la innovación.

Todos estos fines conectan con el objetivo final de las Administraciones Públicas de conseguir el bienestar de la ciudadanía. La contratación pública supone un 15% del PIB español, por lo que constituye uno de los mecanismos fundamentales en la consecución de este objetivo.

Por todo ello, desde la Red Municipalista contra la deuda ilegítima y los recortes consideramos prioritario que las previsiones legislativas se cumplan adecuadamente para alcanzar lo más altos niveles de beneficio para los ciudadanos y ciudadanas, sin olvidar los principios de transparencia, eficiencia y eficacia que deben inspirar la acción de nuestras entidades locales.

No debemos olvidar el marco actual de graves restricciones presupuestarias a las que están sometidas en los últimos años nuestras administraciones municipales por las exigencias de austeridad de la Unión Europea y el gobierno español, cuestión que refuerza la necesidad de la contratación pública local como instrumento de satisfacción de necesidades sociales con una gestión que evite sobrecostes y despilfarros propios de períodos no tan lejanos en el tiempo.

---

La Red Municipalista contra la deuda ilegítima y los recortes quiere destacar una serie de aspectos de la nueva normativa sobre los que habrá que tener especial cuidado en su cumplimiento tanto en la preparación como en la ejecución de los contratos a efectos de que puedan conseguirse los efectos beneficiosos perseguidos con la aplicación la nueva LCSP.

1. La visión estratégica de la contratación debe impregnar cualquier procedimiento de licitación. La previsión del artículo 1.3 de la LCSP es absolutamente diáfana:

*“En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.”*

No solo se trata de una cuestión ética o de justicia social, sino también una herramienta altamente eficiente para la consecución del interés público y de racionalización de los recursos económicos destinados a la contratación.

2. Hay que destacar algunas previsiones que tratan de garantizar el cumplimiento de las obligaciones sociales y ambientales: El incumplimiento o retrasos en el pago de salarios o aplicar condiciones inferiores a las establecidas en convenios colectivos dará lugar a penalidades al contratista. Estos mismos incumplimientos pueden dar lugar a una causa de resolución del contrato (artículo 211.i LCSP). Tampoco hay que olvidar que algunas prohibiciones de contratar se relacionan con el cumplimiento de la legislación laboral, social o ambiental (art. 71 LCSP). Ha de tenerse en cuenta que en aquellos contratos en los que el componente económico fundamental viene constituido por el coste de la mano de obra, la mayor ponderación del criterio precio entre los tenidos en cuenta para su adjudicación puede incidir negativamente en el mercado laboral y ser utilizado de forma indirecta o directa para justificar numerosas actuaciones que acaban empeorando las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras. A lo largo del articulado de la LCSP se establecen previsiones al respecto para garantizar el pago de los salarios y el cumplimiento de los derechos laborales en la ejecución de los contratos.

Algunas consideraciones de tipo social y ambiental se incluyen también en la regulación de la solvencia de los licitadores: etiquetas relacionadas con la agricultura y ganadería ecológicas, comercio justo, igualdad de género, cumplimiento de las Convenciones de la OIT. Se contempla la posibilidad de que la mesa de contratación solicite informes a las organizaciones sociales para verificar el cumplimiento de estos aspectos (art. 157 LCSP). Desde la Red, defendemos que se haga uso de esta posibilidad, que permite una participación e implicación de la sociedad en los procedimientos contractuales.

- 3.** La aplicación de estos criterios de adjudicación, sociales, medioambientales, o de innovación permite impulsar un crecimiento inteligente, sostenible e integrador frente a la visión de un crecimiento puramente cuantitativo, que se refleje únicamente en cifras del PIB o conceptos puramente economicistas.

Aunque el artículo 202 LCSP establece como obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución, que podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social, desde la Red consideramos deseable que las entidades locales vayan más allá del mínimo contemplado en la LCSP.

- 4.** Otro de los objetivos fundamentales que contempla la nueva LCSP, y en el que nuestra Red quiere hacer especial incidencia, es la lucha contra el fraude y la corrupción en la contratación. En este sentido deben entenderse las limitaciones en las cantidades para la utilización de los contratos menores, así como las exigencias de publicidad de ciertos datos referidos a este tipo de contratación. Esperamos que de esta forma se aleje la sombra de sospecha de uso fraudulento que ha acompañado siempre a esta figura.

En el caso de que la mesa u órgano de contratación tenga sospechas de conductas colusorias deben ponerlo en conocimiento de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o equivalente autonómico.

En aras de una mayor transparencia y participación social se ha previsto que se programe la actividad contractual a realizar durante un ejercicio presupuestario o en periodos plurianuales. El plan de contratación deberá ser publicado en el perfil del contratante o en el Diario Oficial de la Unión Europea

En general, con la nueva regulación, la adjudicación de los contratos debe basarse en criterios objetivos que garanticen el respeto a los

---

principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato con el fin de garantizar una comparación objetiva de las diferentes ofertas.

- 5.** La ley instituye la división en lotes como regla general. Esta previsión tiene como objeto la participación de la PYMES en licitaciones a las que no podrían acceder si no se fraccionase el objeto del contrato. No obstante, se mantiene la prohibición del fraccionamiento si su finalidad es eludir requisitos de publicidad o relativos a la adjudicación. Con el mismo objetivo se ha establecido la posibilidad de limitar el número de lotes a los que se puede licitar o pueden ser adjudicados a un licitador. Estas medidas también favorecen las posibilidades de las empresas de economía social a la hora de acceder a los contratos de las Administraciones.
- 6.** Otro instrumento que puede facilitar el acceso de las PYMES a la contratación pública es el procedimiento simplificado de tramitación sumaria que se regula en el artículo 159.6 LCSP, que reduce las exigencias burocráticas. Por ello, debe promoverse su más amplia utilización siempre que concurren las circunstancias previstas.

Por otra parte, teniendo en cuenta que muchos de los grandes contratos públicos son objeto de subcontratación a PYMES es conveniente que se establezca en todo caso, en los pliegos de cláusulas administrativas, el pago directo a los subcontratistas por parte del órgano de contratación, en los supuestos de morosidad de los contratistas principales (Disposición Adicional 51ª LCSP).

Se han establecido determinadas excepciones en los requisitos de solvencia técnica de las empresas de nueva creación, de forma que los emprendedores tengan la posibilidad de licitar.
- 7.** En lo referido a determinados contratos de prestaciones directas a ciudadanos y ciudadanas en el ámbito sanitario, educativo y social se debe establecer un porcentaje mínimo de reserva a centros especiales de empleo de iniciativa social, a empresas de inserción y a programas de empleo protegidos (Disposición Adicional 4ª LCSP). Además, las entidades locales están facultadas para reservar a determinadas organizaciones, entre las que se incluyen las pertenecientes a la economía social) el derecho a participar en los procedimientos de licitación de los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud de los enumerados en el anexo IV de la LCSP siempre que cumplan determinados requisitos (Disposición Adicional 48ª LCSP).
- 8.** Innovación: Independientemente del procedimiento de asociación para la innovación previsto en la nueva LCSP, que por su complejidad y falta de

---

claridad puede generar cierta resistencia a su aplicación, el fomento de la innovación debe integrarse en el día al día de la contratación mediante diversas herramientas como las consultas preliminares al mercado, procedimientos de licitación con negociación o el diálogo competitivo.

- 9.** La voluntad política será fundamental para que esta nueva ley alcance los objetivos previstos. Debe existir un planteamiento integrador por parte de las entidades locales que requerirá reformas organizativas en sus estructuras. El aprendizaje de experiencias previas es sumamente conveniente para lo cual se debe crear bancos de buenas prácticas, en los que se recogerán las experiencias existentes con el fin de que sirvan de orientación y asesoramiento en su aplicación y desarrollo a aquellas entidades que las vayan a implantar en sus sistemas de contratación. Asimismo, es necesaria la implantación de sistemas de control de cumplimiento efectivo de las cláusulas estratégicas en la fase de ejecución del contrato. De lo contrario, las previsiones de los pliegos serán mera ilusión y artificio.

En este sentido, es recomendable que se implante en el Servicio de contratación de la entidad local una unidad de seguimiento de ejecución de contratos que deberá observar la correcta ejecución de las cláusulas y las condiciones en base a las cuales se ha valorado la oferta y se ha producido la adjudicación. Asimismo, se debería aprobar y desarrollar una normativa de ámbito local en materia de contratación pública, con carácter vinculante, que guíe todo proceso de redacción de pliegos, licitación, adjudicación y seguimiento de contratos.

El desarrollo y ejecución de una contratación ética y responsable que respete los aspectos sociales y ambientales tiene un alto valor pedagógico de cara a la sociedad en general y a los operadores económicos en particular.

- 10.** Finalmente, desde la Red queremos transmitir nuestra preocupación por los indeseables efectos que el Tratado Comercial de la Unión Europea y Canadá (conocido por sus siglas CETA), recientemente aprobado por el Estado español, puede tener sobre los avances que esta nueva legislación permite en los aspectos sociales y medioambientales. Cabe la posibilidad de que algunas de sus disposiciones puedan ser recurridas ante los tribunales de arbitraje previstos en dicho tratado. Estos tribunales privados han demostrado ser más sensibles a los intereses de las multinacionales que a las preocupaciones por la sociedad o el

medioambiente. Las entidades locales deberán estar vigilantes al respecto por las posibles consecuencias que para su contratación pública puedan tener el CETA y otros tratados de libre comercio sobre los que se está negociando en el seno de la Unión Europea como el TTIP (con EEUU) o el TISA (referido al comercio de servicios).